

Sabanalarga- Atlántico, 27 de septiembre de 2021

ASUNTO: DERECHO DE PETICION. -09-09-21

Solicitante: Lizeth Del Socorro Linares Cantillo

Señor juez, informo a usted que el señor Lizeth Del Socorro Linares Cantillo manifiesta al despacho que presenta derecho de petición individual, con fundamento en la artículo 23 del Constitución Política, para se sirvan informar ordenar copias del proceso a sus costas, sírvase proveer, secretario, Julio Díaz

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO..

Sabanalarga- Atlántico, 27 de septiembre de 2021

Visto el anterior informe secretarial, tenemos que Lizeth Del Socorro Linares Cantillo quien se identifica con C. C #22.458.808 solicita del despacho para que se Informe y sea visible los procesos 08-638-40-89-001-2021-00262-00 y 08-638-40-89-0012021-00263-00 en donde se encuentra como demandada la solicitantes para lo cual invoca como fundamento de derecho el artículo 23 de la C. N.

Para conocimiento del peticionario , es importante señalarle que el artículo 2° del C. P. A. C A , estable el ámbito de aplicación de la ley 1437 del 2011, en su último inciso lo siguiente,. “Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en las leyes especiales”

DE igual manera la corte constitucional en sentencia T- 377 del 2000, ha manifestado lo siguiente: “ El derecho de petición NO procede para poner en marcha el aparato judicial o para para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales , ya que esto en una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”,

De lo anterior , se colige que NO es viable invocar derecho de petición dentro de un actuación judicial, debido a que estos tienen sus reglas especiales establecidas en cada proceso , por tal razón el derecho de petición dentro de los procesos judiciales es de carácter improcedente .

Este despacho le hace saber a la peticionaria demandada que para tener acceso pleno y conocimiento de todas las actuaciones procesales que se ordenen dentro de los procesos 08-638-40-89-001-2021-00262-00 y 08-638-40-89-0012021-00263-00 deben estar NECESARIAMENTE notificado del Mandamiento de pago librado en su contra, a través de apoderado judicial, por conducta concluyente, o notificado personalmente. y de igual manera el despacho NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal sin necesidad de invocar derecho de petición alguno. Por lo anteriormente expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE

Primero- Declárase Improcedente el derecho de petición formulado por el demandado señor Lizeth Del Socorro Linares Cantillo, por las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- despacho le hace saber a la peticionaria demandada que para tener acceso pleno y conocimiento de todas las actuaciones procesales que se ordenen dentro de los procesos 08-638-40-89-001-2021-00262-00 y 08-638-40-89-0012021-00263-00 deben estar NECESARIAMENTE notificado del Mandamiento de pago librado en su contra, a través de apoderado judicial, por conducta concluyente, o notificado personalmente y de igual manera el despacho NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal sin necesidad de invocar derecho de petición alguno

Tercero.- Del presente pronunciamiento por parte del despacho, notifíquesele al correo electrónico indicado por el solicitante de conformidad al decreto 806 del año 2020

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.115
DE FECHA 28 SEPTIEMBRE DE
2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Código de verificación: **0686fcf07d1df90f07df14545a8d46e41c28ab7b65f369d1575b968340e3bb25**

Documento generado en 27/09/2021 11:27:26 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>